



RAD: E.S. No. 081374089001-2020-00114

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

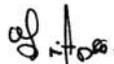
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y  
ASESORIAS GENERALES - COOPSAGEN

EJECUTADO: JUDITH MARIA FONTALVO CALDERIN

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 08/09/2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 23 de septiembre del 2021,

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,  
Veintitres (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES - COOPSAGEN- a través de endosatario para el cobro judicial Dr. Edwin Rodríguez Cardona contra la señora JUDITH MARIA FONTALVO CALDERIN. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### C O N S I D E R A C I O N E S :

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

#### RESUELVE:

1.-Dictar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES - COOPSAGEN- contra la señora JUDITH MARIA FONTALVO CALDERIN identificada con cedula de ciudadanía No. 22.542.995, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000, oo M/L.), por concepto de capital; más los intereses de plazo desde el 12 de febrero del 2021 hasta el 12 de marzo del 2021 y los moratorios requeridos desde que el 13 de marzo del 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa autorizada legalmente, de conformidad con la certificación del interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación ; contenidos en la LETRA DE CAMBIO No. 001 de fecha 12 de febrero del 2021.



- 2.-Conceder a la demandada un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.
- 3.-Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.
- 4.-Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020
- 5.-Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo para en otro proceso.
- 6.-Tener al doctor EDWIN RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.140.071 y T.P. No. 83.671 del C. S. de la Judicatura en calidad de endosatario para el cobro judicial, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 15042191a7b6ca780568592a5d8af20acea72a9ae4b05b6298a1c1d40faf21a1  
Documento generado en 23/09/2021 03:21:40 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 085, fijado en el microsítio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro